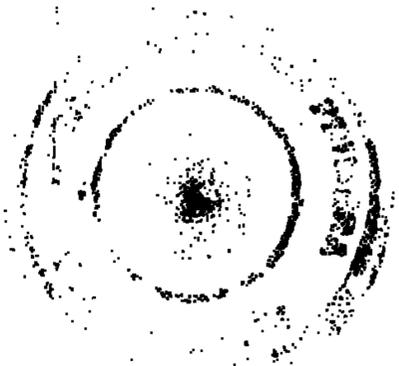


I

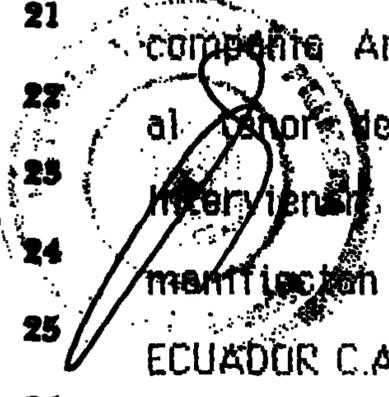
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA AMERILINES ECUADOR C.A.  
(CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00).  
(CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00).

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el Primero de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, las siguientes personas: CARLOS ENRIQUE MATEUS ALVAREZ, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en Miami, Florida, Estados Unidos de América, de estado civil casado, ejecutivo, quien interviene representado según Poder por la señora Abogada CONSUELO ESPINOZA MATEUS; y, el señor LEONIDAS VELA ALVAREZ, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, Ecuador, de estado civil casado, ejecutivo, quien interviene por sus propios y personales derechos; los comparecientes mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución simultánea de una compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima "AMERILINES ECUADOR C.A.", las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades se expresan a continuación. Uno.Uno. El señor CARLOS ENRIQUE MATEUS ALVAREZ, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en Miami, Florida, Estados Unidos de América, de estado civil casado, quien interviene



I  
2 representado según Poder por la señora Abogada CONSUELO ESPINOZA  
3 MATEUS; y, Uno.Dos.- El señor LEONIDAS VELA ALVAREZ, de nacionalidad  
4 ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, Ecuador, de estado civil casado,  
5 quien interviene por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.-** Los  
6 fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el  
7 siguiente Estatuto que forma parte integrante del contrato social de la  
8 compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "AMERLINES**  
9 **ECUADOR C.A."- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION,**  
10 **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**  
11 **ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA:** Con la  
12 denominación de "AMERLINES ECUADOR C.A.", se constituye una compañía  
13 Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones  
14 que constan del presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**  
15 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la rama de la carga, esto es, a la  
16 intermediación de contratos de transporte de carga y al transporte,  
17 recepción y consolidación de carga, tanto aérea, marítima, fluvial o  
18 terrestre, nacional e internacional, y sus complementos, tales como  
19 empaque, compra y venta de envases, precintos, etiquetas y, en general,  
20 todo lo inherente a la carga misma. Ejercerá funciones de comisionista,  
21 distribuidora, mandante, mandataria, agente y representante de personas  
22 naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras y adquirirá, para sí,  
23 acciones, participaciones, derechos o cuotas de sociedades mercantiles.  
24 Se dedicará también a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento,  
25 agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, de  
26 maquinarias, vehículos automotores, productos agrícolas, materias  
27 primas y productos elaborados y semielaborados para la  
28 agricultura, ganadería, artesanía, pesca, minería, y para las industrias  
textil, de plástico, de papel y alimentaria, de ganado, aves, piedras y

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 metales preciosos, presentes o futuros; y, a la constitución y promoción  
2 de inmuebles en propiedad horizontal. Prestará servicios, asesoría y  
3 asistencia técnica y administrativa a toda clase de empresas en los ramos  
4 de transporte y consolidación de carga y en todas las demás actividades  
5 previstas, en su objeto, empresas para las que seleccionará, evaluará,  
6 capacitará y contratará, temporal o permanentemente, personal  
7 especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en  
8 general, ya propios, ya contratados para dichas empresas, y desarrollará  
9 sistemas y medios para todas estas actividades en que preste su asesoría.  
10 Creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis,  
11 estudios, y elaborará y desarrollará proyectos industriales, agrícolas,  
12 ganaderos avícolas, forestales, pesqueros, bioacuáticos, agroindustriales,  
13 y relacionados con el transporte, brindando la asesoría y asistencia  
14 técnica para tales actividades. La compañía se dedicará también al  
15 diseño, manufactura y confección de todo tipo de prendas de vestir y  
16 calzado, sus accesorios y adornos, así como la importación,  
17 comercialización y exportación de tales productos. Se dedicará también  
18 al cultivo y comercialización interna y externa de frutas, hortalizas  
19 tubérculos, y productos agrícolas en general; a la cría y/o cultivo de  
20 especies bioacuáticas y ranas, en todas sus fases, así como de productos  
21 ganaderos y forestales; al establecimiento de zocriaderos para el  
22 mantenimiento, fomento y aprovechamiento de la fauna silvestre con fines  
23 científicos, comerciales, industriales o de repoblación; a la instalación de  
24 criaderos y laboratorios de larvas de especies bioacuáticas; y a la  
25 industrialización y comercialización de todos ellos, así como de productos  
26 alimenticios, malta, cerveza, aguas minerales y gaseosas, jugos y otras  
27 bebidas no alcohólicas, vinos, espirituosos y licores, textiles, plásticos y  
28 de papel. Se dedicará también a la importación, ensamblaje, fabricación y

I

2 comercialización de equipos, artículos, partes, piezas y repuestos, de  
3 maquinarias y vehículos automotores, de bienes electrónicos,  
4 electrodomésticos, agrícolas, ganaderos, forestales, para la pesca, de  
5 ferretería y deportivos. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e  
6 internacional mediante la instalación y administración de agencias de  
7 viajes, de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,  
8 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas  
9 de juego de azar y recreativos. Para el cumplimiento de su objeto la  
10 compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes,  
11 adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías  
12 de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse y realizar  
13 todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o  
14 complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.-

15 **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de  
16 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de  
17 Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del  
18 Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera  
19 del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la

20 compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la  
21 Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil.- Sin  
22 embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y  
23 liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la  
24 Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este  
25 estatuto o por las demás causales legales.- **ARTICULO QUINTO:**

26 **CAPITAL SOCIAL** .- El capital social de la compañía se divide en  
27 CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. EL CAPITAL AUTORIZADO de la  
28 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00), y estará  
dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en DIEZ MIL (10.000)

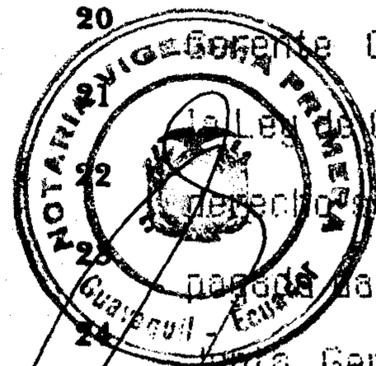
NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de  
2 un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero cero cero uno a la diez  
3 mil, inclusive. Los títulos o los Certificados Provisionales de las acciones  
4 estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General,  
5 debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías,  
6 pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no  
7 podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL  
8 SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar  
9 pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor,  
10 debiendo pagarse el saldo de un plazo no mayor de dos años contado a  
11 partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil  
12 del Cantón. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del  
13 límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de  
14 la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las  
15 previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la compañía gozan de  
16 preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito,  
17 en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a  
18 solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de  
19 preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del  
20 Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en  
21 la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el  
22 derecho sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente  
23 pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la  
24 Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese  
25 derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO.-** Las  
26 acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales  
27 pertinentes.- La compañía considerará como dueños de las acciones a  
28 quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.-



I

2 ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o  
3 inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales  
4 para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o  
5 inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINIS-**  
6 **TRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.-** La compañía será  
7 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
8 Directorio, cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General, los  
9 Gerentes y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les  
10 competen por las Leyes y las que este Estatuto les señale. **ARTICULO**  
11 **NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La  
12 representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y  
13 del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así  
14 como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del  
15 concurso de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA**  
16 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General,  
17 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más  
18 alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a  
19 todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integrare, al  
20 Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los demás funcionarios  
21 y empleados de la misma.- **ARTICULO UNDECIMO.- DE LAS**  
22 **CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta  
23 General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el  
24 Gerente General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces en la forma  
25 y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos.- El  
26 Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de  
27 la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de  
28 diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DUODECIMO: DE LAS JUNTAS**  
**UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos

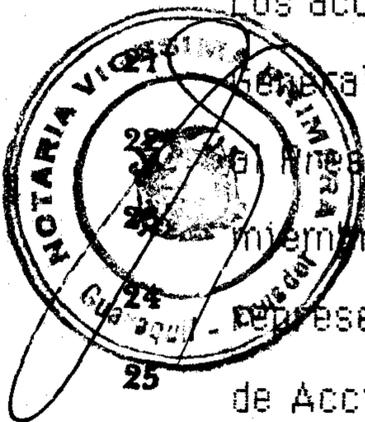
**NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

**Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE**

1 precedentes, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y  
 2 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio  
 3 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente  
 4 o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas  
 5 acepten, por unanimidad constituirse en Junta General y estén también  
 6 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta .- Las actas de las  
 7 sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo  
 8 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas  
 9 o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad .-  
 10 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse  
 11 legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta  
 12 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital  
 13 pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el  
 14 número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la  
 15 convocatoria que para el efecto se haga .- Para los casos que requieran de  
 16 tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- Para  
 17 establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes  
 18 que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el  
 19 Presidente o quienes hicieren sus veces .- **ARTICULO DECIMO CUARTO .-**  
 20 Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta  
 21 General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, o  
 22 al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General, los Gerente, los  
 23 miembros del Directorio y el Comisario, no podrán ostentar esta  
 24 representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria  
 25 de Accionistas, se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año,  
 26 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
 27 económico .- En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar,  
 28 entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los



I

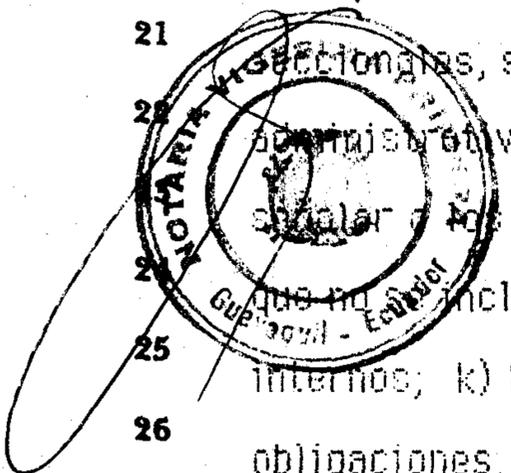
literales c), d), y e) del Artículo Décimo Octavo del presente estatuto .- La  
2 Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época  
3 cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes  
4 hicieren sus veces o, cuando se lo solicitaren, a éste o a aquél, uno o más  
5 accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital  
6 social. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General será presidida por el  
7 Presidente de la compañía y, el Gerente General actuará de Secretario .- En  
8 caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta  
9 o actuará de Secretario las personas que los concurrentes designen para  
10 desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Salvo las  
11 excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas  
12 deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
13 sesión .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
14 numérica .- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la  
15 misma sesión .- El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas  
16 de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a  
17 máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- **ARTICULO**  
18 **DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**  
19 **ACCIONISTAS .-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas .- a)  
20 Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerente y al Comisario; b)  
21 Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o  
22 removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,  
23 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios, mencionados y  
24 asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d)  
25 Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente  
26 General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su  
27 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el  
28 reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad,  
 2 porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la  
 3 formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el  
 4 aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la  
 5 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la  
 6 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en  
 7 general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán  
 8 sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y  
 9 cumplirán las solemnidades del Artículo treinta y tres de la Ley de  
 10 Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables.- h) Conocer y  
 11 resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía,  
 12 dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas  
 13 acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del Artículo  
 14 treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las  
 15 disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a  
 16 su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio,  
 17 compuesto de cinco vocales principales, incluido el Presidente de la  
 18 Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de  
 19 conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto; j)  
 20 Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias  
 21 gerenciales, subgerencia, jefaturas departamentales y demás organismos  
 22 administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y  
 23 señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las  
 24 que no incluirá la representación legal, por ser simples administradores  
 25 internos; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de  
 26 obligaciones, así como de la amortización de acciones; l) Interpretar el  
 27 presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos  
 28 los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y



I

resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente,  
2 el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas  
3 por la Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO**  
4 **NOVENO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta  
5 General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i)  
6 del artículo Décimo Octavo precedente y estará compuesto por cinco  
7 Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía,  
8 quien lo presidirá. La Junta General elegirá cinco vocales Suplentes, por  
9 igual período de los principales. Tanto los Vocales Principales como los  
10 Suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por cinco  
11 años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o  
12 impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado  
13 automáticamente uno de los Suplentes, según el orden de designación de  
14 éstos. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta  
15 General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales  
16 faltantes. **ARTICULO VIGESIMO.-** El Directorio se reunirá en el domicilio  
17 principal de la compañía, cuando los negocios de ella así lo requieran, por  
18 lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del  
19 Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado  
20 para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y  
21 renunciaren al derecho de ser convocados. Las Convocatorias se efectuarán  
22 mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales Principales como a los  
23 Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva  
24 sesión, en caso de ausencia de los principales, tomando para ello en  
25 consideración el orden de designación, teniendo en tal evento derecho a  
26 voto en la referida sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Directorio  
27 estará presidido por el Presidente de la compañía y, en ausencia de éste,  
28 por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



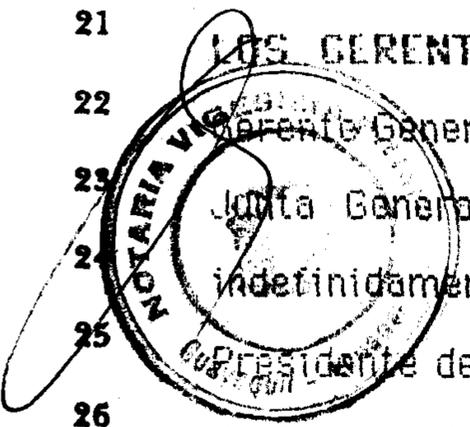
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

5000007

I

1 Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a  
2 voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada vocal  
3 tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del  
4 Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo  
5 tres de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes  
6 a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un  
7 mínimo de tres votos concurrentes. De cada sesión de Directorio se  
8 levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el  
9 Secretario actuantes en la respectiva sesión.- **ARTICULO VIGESIMO**  
10 **SEGUNDO**.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política  
11 de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía;  
12 b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y  
13 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución  
14 corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no  
15 hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto,  
16 en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General  
17 ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e)  
18 Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de  
19 sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.  
20 **CAPITULO QUINTO. - DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE**  
21 **LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** EL Presidente, el  
22 Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la  
23 Junta General, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos  
24 indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El  
25 Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones.- a) Ejercer  
26 de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario la  
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir  
28 las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; c) Firmar los



I

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, en forma conjunta, por dos Gerentes de la Compañía, en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; y sus Expedientes, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, el Libro de Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas que deberán ser puestos de inmediato a consideración del comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. - En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado con estos mismos deberes y atribuciones, en forma conjunta por dos Gerentes de la Compañía, en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS GERENTES.** - Los Gerentes

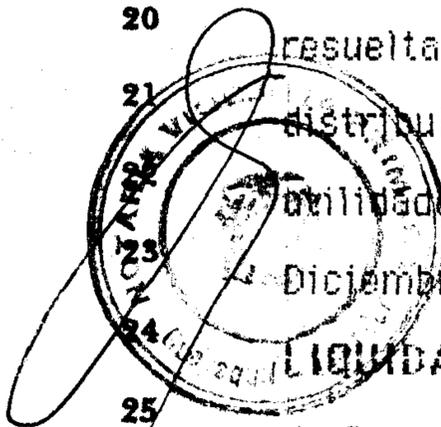
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no  
2 se incluirá la representación legal, debiendo dos de ellos en forma  
3 conjunta reemplazar al Presidente o al Gerente General, si éstos faltaren,  
4 estuvieren impedidos, se ausentaren o fallecieren con los mismos deberes  
5 y atribuciones del funcionario al que reemplacen; en caso de fallecimiento  
6 hasta que la Junta General designe al titular. **CAPITULO SEXTO: DEL**  
7 **COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Junta General de  
8 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña  
9 a la compañía, y quien durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo  
10 ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO**  
11 **SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**  
12 **OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos  
13 con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada  
14 ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido  
15 por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION**  
16 **DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el Balance y Estado de Pérdidas y  
17 Ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las  
18 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las  
19 reservaciones especiales y otras que correspondieren o hayan sido  
20 resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será  
21 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.- Las  
22 utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de  
23 Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y**  
24 **LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley  
25 de Compañías. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará  
26 un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tales el Gerente General  
27 o el Presidente de la compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus  
28 veces. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran



H

de modo expreso que han suscrito un total CINCO MIL ACCIONES, ordinarias,  
nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una,  
de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es  
de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que ha sido pagado en el  
veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y  
suscritas, de conformidad con el detalle siguiente:- Tres. Uno.- El señor  
CARLOS ENRIQUE MATEUS ALVAREZ, por la interpuesta persona de su  
apoderada, señora abogada Consuelo Espinoza Mateus, declara que ha  
suscrito dos mil quinientas cincuenta (2.550) acciones, ordinarias,  
nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada  
una, habiéndolo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de  
ellas, esto es la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS  
SUCRES (S/. 637.500,00), mediante el aporte de dicha suma, en numerario,  
declarando que la inversión que efectúa a la compañía constituye y tiene  
calidad de INVERSION EXTRANJERA DIRECTA; y, Tres. Dos.- El señor  
LEONIDAS VELA ALVAREZ, por sus propios y personales derechos, declara  
que ha suscrito dos mil cuatrocientas cincuenta (2.450) ACCIONES,  
ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil  
sucres cada una, habiéndolo pagado el veinticinco por ciento del valor de  
cada una de ellas, esto es la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS  
SUCRES (S/. 612.500,00), mediante el aporte de dicha suma, en numerario,  
declarando que por ser ecuatoriano, su inversión es nacional. Todo lo cual  
consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por  
el BANCO DEL PROGRESO S.A., el mismo que se agrega para que forme  
parte integrante de esta escritura.- El saldo del valor de cada una de las  
acciones suscritas será pagado por los accionistas en el plazo de dos  
años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución  
en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley,

H



**Banco del Progreso**

0600009

NO. 2 3 3 7

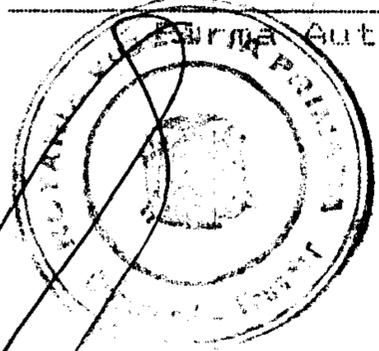
Guayaquil, Enero 30 de 1995

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía AMERILINES ECUADOR C. A., abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
CARLOS ENRIQUE MATEUS ALVAREZ	S/.637.500=
LEONIDAS VELA ALVAREZ	S/.612.500=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1'250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada



BANCO DEL PROGRESO 1.250.000-



PODER ESPECIAL, A FAVOR DE  
 LA SEÑORA ABOGADA MARIA CON  
 SUELO ESPINOZA MATEUS, POR  
 EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE  
 MATEUS ALVAREZ.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de  
 Guayas, República del Ecuador hoy ocho de abril de  
 mil novecientos ochenta y siete, ante mí, Abogado EDUAR  
 DO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil,  
 comparece, el señor CARLOS ENRIQUE MATEUS ALVAREZ, quien  
 declara ser estadounidense por nacionalización, soltero,  
 sicólogo industrial, por sus propios derechos.-----

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en Miami  
 Florida, de Estados Unidos de América, y de tránsito  
 por Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar,  
 a quien pro haberse identificado plenamente, doy fe de  
 conocer, el mismo que comparece a otorgar esta escri-  
 tura pública de poder especial, sobre cuyo objeto y re-  
 sulados está bien instruido, y a la que procede de  
 una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento  
 me presenta la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escritu-  
 ras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una, que  
 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y de-  
 claraciones:-----

PRIMERA : COMPARECIENTE - Comparece al otorgamiento

8  
7  
1  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

GT

y suscripción de esta Escritura, el señor Carlos Enrique Mateus Alvarez, al que en adelante se denominará simplemente como EL MANDANTE o EL PODERDANTE.- Cuando en este instrumento se haga referencia a la señora Abogada María Consuelo Espinoza Mateus, se la designará simplemente como LA MANDATARIA, LA PODERDANTE o LA PROCURADORA.-----

S E G U N D A : OBJETO.- El señor Carlos Enrique Mateus Alvarez otorga Poder General, amplio y suficiente, - cual en derecho se requiere, a fin de que la mandataria, señora Abogada María Consuelo Espinoza Mateus, ejecute a nombre del mandante, los actos de administración pertenecientes al giro administrativo ordinario de éste, en los términos previstos en el Artículo - dos mil sesenta y tres del Código Civil. Así mismo y, para todo lo que salga de estos límites, esto es, para los actos de disposición y para los que no - pertenezcan al giro administrativo ordinario del mandante, éste inviste a su mandataria del Poder suficiente, con toda la capacidad para obligarlo, de modo que ella ejecute a su nombre y sin limite alguno, todos los actos y contratos del mandante o en los que él pudiera tener interés, como ser, la enajenación de los bienes muebles o inmuebles del mandante o, la adquisición de ellos, pactando precios y condiciones, recibiendo o pagando sus precios, según sea el caso; la contratación de obligaciones principales o accesorias a nombre del mandante, imponiendo las



Handwritten signature or mark on the left margin.

50  
1978

1  
7  
8  
9  
10

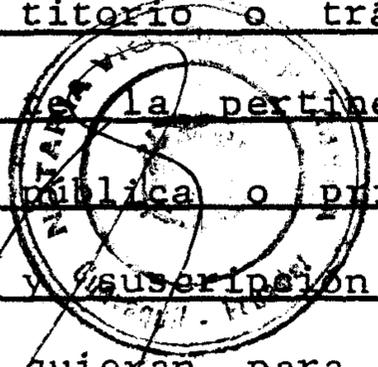
6  
1007

Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

garantías reales de cualquier índole que fueren exigidas o convenientes, sobre los bienes del mandante; representación del mandante en las compañías mercantiles de que éste sea socio o accionista; la suscripción, a nombre del mandante, de acciones o participaciones en la constitución o aumentos de capital de sociedades mercantiles, pagándolas con aportes en numerario o en especie; el manejo de las cuentas corrientes o de ahorro que el mandante tiene abiertas y, la apertura a nombre de él, de nuevas cuentas, que serán manejadas en forma total por la mandataria. Finalmente, el mandante instituye a la señora Abogada María Consuelo Espinoza Mateus como su Procuradora Judicial, con todas las facultades previstas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Para el fiel cumplimiento del encargo que se le hace, la mandataria queda investida de cuenta facultad fuere menester, incluyendo la de presentar, a nombre del mandante, cuanta solicitud, peticionario o trámite, de cualquier índole que fuere, ante la pertinente autoridad o institución pública, semipública o privada y la de comparecer al otorgamiento y suscripción de las Escrituras Públicas que se requieran para el perfeccionamiento de los actos y contratos que la mandataria deba ejecutar o celebrar, en cumplimiento del mandato conferido, de modo que, la falta de terminación expresa no obste el cumplimiento del fin deseado, esto es, la voluntad que el man-

011



dante expresamente manifiesta de que, la mandataria actúe

a su nombre con entera libertad, como si él mismo

estuviere actuando.-----

T E R C E R A : PODER ESPECIALISIMO.- El mandante, señor

Carlos Enrique Mateus Alvarez confiere Poder Especialí-

simo, a favor de la señora Abogada María Consuelo -

Espinoza Mateus, a fin de que ella pueda inscribir, en

el Registro de Nacimientos que al efecto lleva el

Consulado General de los Estados Unidos de América,

a la hija del mandante, la niña Nicole María Mateus

Vera, nacida en esta ciudad de Guayaquil, el veintinue-

ve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.-----

C U A R T A : DELEGACION.- El mandante estipula de manera

expresa que la mandataria podrá delegar los Poderes -

conferidos, con excepción del contemplado en la cláusula

la Tercera precedente. En todos aquellos casos en que

la delegación fuere factible, no podrá serla en forma

general, debiendo la mandataria determinar con clari-

dad y exactitud para que negocio, acto o contrato

en particular está confiriendo la delegación y las

específicas atribuciones que al efecto le señala al -

delegado. En los casos en que delegue el Poder de -

Procuración Judicial, la mandataria intervendrá, por su

calidad de Apoderada General, conjuntamente con el Pro-

curador.-----

Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás -

formalidades de estilo, para la plena validez y perfec-

cionamiento de esta Escritura Pública. - Firmado: Abogada



María Consuelo Espinoza Mateus. Registro número dos mil

seiscientos setenta y tres.-----

Queda agregado a la presente escritura el comprobante de pago, correspondiente a los colegios nacionales "Aguirre Abad" y "Dolores Sucre".- Hasta aquí la minuta y su comprobante de pago agregado, que en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el notario doy fe, que después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, el notario en un solo acto.

0000012

*Carlos Enrique Mateus*

Carlos Enrique Mateus Alvarez.

Pasaporte # 041585126, extendido el 17 de diciembre de 1986 por la Agencia de Pasaportes de Miami.

EL NOTARIO,

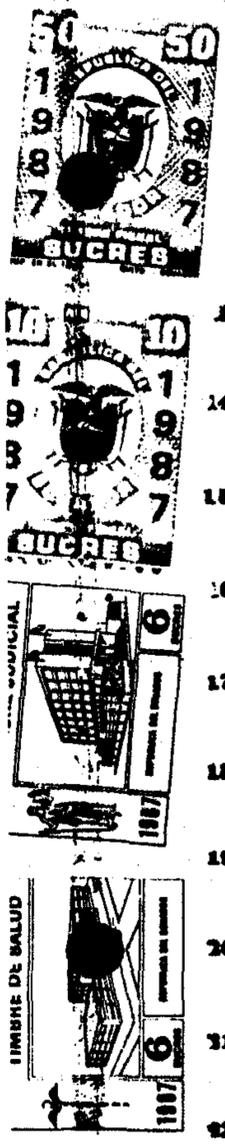
*Eduardo Falquez Ayala*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en tres fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.



*Eduardo Falquez Ayala*  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:- Que revisados los archivos a mí cargo hasta la presente fecha, NO CONSTA de que el poder que antecede haya sido REVOCADO..-Guayaquil, enero 26 de 1.995..L



*Eduardo Falquez Ayala*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



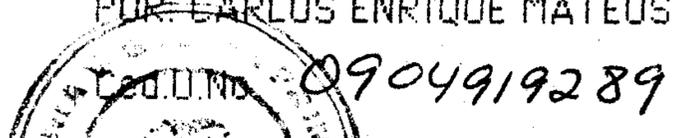
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

según lo resuelva la Junta General de Accionistas.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, dejándose constancia de que cualquiera de los accionistas personalmente, o por intermedio de su Apoderada en el caso del señor CARLOS ENRIQUE MATEUS ALVAREZ, queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondientes, y el posterior registro en el Banco Central del Ecuador, de la inversión extranjera directa efectuada a la constitución de la compañía. f)Ilegible.- Abogada María Consuelo Espinoza Mateus.- Registro dos mil seiscientos setenta y tres.- Guayaquil". Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se agrega a escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

  
AB. CONSUELO ESPINOZA MATEUS

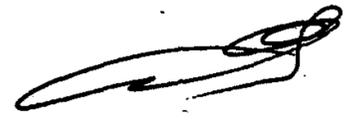
POR CARLOS ENRIQUE MATEUS ALVAREZ

  
  
LEONIDAS VELA ALVAREZ

Cert. de Vot. No. 013-297

Cert. de Vot. No. 445-347

El Notario



Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se Otor

gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento . -

  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

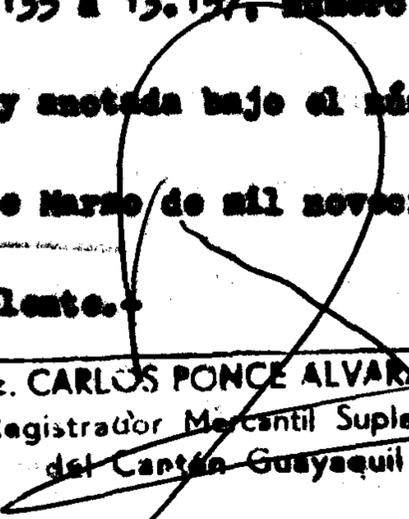


DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-001719, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 7 de Marzo de 1995, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AMERILINES ECUADOR C.A., otorgada ante mí, el 1 de Febrero de 1995.- Guayaquil, ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-

  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 95-2-1-1-001719, dictada el 7 de Marzo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía AMERILINES ECUADOR C.A., de fojas 13.135 a 13.137, número 1.891 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 11.385 del Repertorio.- Guayaquil, veintidos de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
L. de. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la es\_

I

14

critura pública que antecede de CONSTITUCION de la compañía AMERILINES ECUA\_ DOR C.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, veinti\_ dos de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lide ~~CARLOS PONCE ALVARADO~~  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICÓ: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afilia\_ ción a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la compañía AMERILINES ECUADOR C.A. .- Guayaquil, veintidos de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lide ~~CARLOS PONCE ALVARADO~~  
 Registrador Mercantil Suplente,  
 del Cantón Guayaquil

